



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

2662/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de julio del dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2662/2016 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: *"Estadística de citas de niños y niñas con autismo en San Salvador en el período de 2016"*; hace las siguientes Valoraciones:

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento de Actuariado y Estadística y al Departamento Planificación Estrategias en Salud del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefatura del Departamento de Actuariado y Estadística, oficio de inexistencia en el cual informó que de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades, el autismo está comprendido en el capítulo de trastornos mentales y del comportamiento, los cuales son atendidos por médicos psiquiatras con apoyo psicológico, y de acuerdo al portafolio de servicios para la población menor de 12 años, no se aplica dicha atención, por lo que el sistema de información estadística de este Instituto no registra niños con el diagnóstico de autismo.

Asimismo, se consultó a la Jefatura de la Sección Atención Primaria en Salud, quien informó que el ISSS no cuenta con la información solicitada, ya que el diagnóstico de Autismo lo hace el Psicólogo y/o Psiquiatra y esta prestación no es proporcionada a los niños beneficiarios del ISSS.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese al peticionario la información contenida en la presente resolución, por medio de correo electrónico proporcionado en el formulario de solicitud de información.


Lidia Eva Voleta Mirón Cordero
Oficial de Información OIR/ISSS

